



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO
PARQUE 04 DE OCTUBRE N° 03
TELEFAX N° 315103

Resolución Directoral N. 129-2020-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE.

Ayna, San Francisco, 17 de marzo del 2020.

VISTOS; el Memorandum N° 105-2020-GRA-DIRESA-UERSSAF/DE., de fecha 10 de marzo del 2020, que contiene el Informe N° 016-2020-GRA-DIRESA-UERSSAF/DA/ARFR., de fecha 05 de febrero del 2020 de la Dirección de Administración, Informe N° 001-2020-GRA/U.E-RED DE SALUD SAN FCO/UCT, de fecha 29 de enero del 2020, emitido por la Comisión de Reconocimiento vía Créditos Devengados y Reconocimientos de Deudas anteriores del 2019., sobre Reconocimiento del Servicio de Mantenimiento Vehicular de las Camionetas de la Unidad Ejecutora N° 408 Red de Salud San Francisco, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2012-GRA/PRES, se crea la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco;

Que, la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco, órgano sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos, con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas; siendo necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, mediante Resolución Directoral N° 025-2020-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE, se aprueba conformar la Comisión de Reconocimiento Vía Crédito Devengado y Reconocimiento de Deudas anteriores al año 2020, de la Unidad Ejecutora N° 408 Red de Salud San Francisco;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2017-EF-77.15 en el artículo 9.- FORMALIZACIÓN DEL GASTO DEVENGADO 9.1 EL GASTO DEVENGADO se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a).- La prestación satisfactoria de los servicios; c).- El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entregas o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; **9.2 El gasto Devengado** es registrado afectando de forma definitiva la Especialidad del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

Que, Al respecto, el artículo 76 de la Constitución Política, dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 3.3 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al establecer su ámbito de aplicación, precisa que "La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos. En esa medida, **la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones** bajo su ámbito, por lo que **su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados**, de conformidad con el artículo 9 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran **prestaciones recíprocas**. Así, si bien es



obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido, entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.



Que, realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo - aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado -, pues el **Código Civil**, en su **artículo 1954**, establece que **"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"**.

Que, sin perjuicio de las **responsabilidades de los funcionarios** que incumplieron con los **requisitos, formalidades y procedimientos** establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la UERSSAF a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, **tiene la obligación de reconocer al proveedor las prestaciones ejecutadas**; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que correspondería a la UERSSAF y/o quien haga sus veces, decidir: si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular se coordine, con el área de presupuesto.



Que, en virtud de lo expuesto, corresponde que mediante acto resolutivo **se disponga el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar**, por los hechos descritos en el presente informe, consecuentemente **derivar copia del expediente al Secretario Técnico** del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Unidad Ejecutora N° 408 Red de Salud San Francisco.



Que, mediante Informe N° 001-2020-GRA/U.E-RED DE SALUD SAN FCO/UCT, de fecha 29 de enero del 2020, emitido por la Comisión de Reconocimiento vía Créditos Devengados y Reconocimientos de Deudas anteriores del 2019., se reconoce el Servicio de Mantenimiento Vehicular de las Camionetas de la Unidad Ejecutora N° 408 Red de Salud San Francisco del ejercicio 2017 del Proveedor Edgar Villcas Maucaylla, identificado con RUC N° 10207409044, por el importe de **S/ 24,330.00 Soles (Veinticuatro Mil Trescientos Treinta con 00/100 soles)**;



Que, mediante Informe N° 016-2020-GRA-DIRESA-UERSSAF/DA/ARFR, el Director de la Oficina de Administración C.P.C. Amit Roy Flores Rivera solicita autorización de Reconocimiento del Servicio de Mantenimiento Vehicular de las Camionetas de la Unidad Ejecutora N° 408 Red de Salud San Francisco del ejercicio 2017 del Proveedor Edgar Villcas Maucaylla, identificado con RUC N° 10207409044, por el importe de S/ 24,330.00 Soles (Veinticuatro Mil Trescientos Treinta con 00/100 soles);

Por, las razones expuestas y los alcances de las normas citadas, así como el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y demás preceptos complementarios conexos y vigente, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 031-2019-GRA/GR. Del 10 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, las deudas por Servicio de Mantenimiento Vehicular de las Camionetas de la Unidad Ejecutora N° 408 Red de Salud San Francisco del ejercicio 2017, por el Importe de **S/ 24,330.00 Soles (Veinticuatro Mil Trescientos Treinta con 00/100 soles)**, conforme al cuadro siguiente:

PROVEEDOR EDGAR VILLCAS MAUCAYLLA

| Nº | DESCRIPCIÓN | PROVEEDOR | PERÍODO | IMPORTE |
|--------------|---|-------------------------|------------------------------------|---------------------|
| 1 | Mantenimiento Vehicular de las Camionetas de la UERSSAF | Edgar Villcas Maucaylla | Del mes de abril a agosto del 2017 | S/ 24,330.00 |
| Total | | | | S/ 24,330.00 |

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que el egreso que demande el presente Acto Resolutivo, estará supeditado a la disponibilidad presupuestaria existente en la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco, de la Dirección Regional de Salud Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los interesados e instancias correspondientes, previa las formalidades de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora Red de Salud de San Francisco (www.rissanfrancisco.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DEL SALUD
UNIDAD EJECUTORA DE SALUD SAN FRANCISCO
DIRECCIÓN
ECON. LUCIO RAMÍREZ BENDEZU
DIRECTOR EJECUTIVO